



cuetosilvajaneth08@gmail.com, Teléfono celular 3016049660, a quien se le comunicará por el medio más ágil dejando la correspondiente constancia en el expediente, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación y debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Art. 48 núm. 7º C.G.P. Hágase las comunicaciones del caso. Fíjese como gastos de curaduría la suma de Trescientos Mil pesos m.l. (\$300.000) a cargo de la parte demandante.

2. Se ordena a la parte actora que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 291 del C.G.P, con el objeto de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados LISBETH MARIA RAMOS MOYA, ALAIN ALBERTO MONTOYA QUIROZ y AXEL JEFERSON MONTOYA RAMOS, aportando para ello entonces la constancia de remisión respectiva o cumplir las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 317 del C.G.P. Igualmente se exhorta para que determine el lugar o dirección de notificación de las referidas personas, en caso de que no sea la misma aportada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

03.